



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00181-00 CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

Informe de Secretarial: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, abril 19 de 2023

Oficial Mayor

Auto No. 798

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril dos mil veintitrés (2023).

Rad. 760013110010-2023-00181-00

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

1.- Dispone el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, que: “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados***”, ordenamiento con el cual deberá cumplir allegando el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Debe indicar el último domicilio de los consortes a fin de estimar la competencia del proceso, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 28 del C.G.P.

3.- Debe adecuar el acápite “COMPETENCIA”, conforme la normatividad que regula la materia para este tipo de procesos en el C.G.P.- artículo 21-

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico instaurado por la señora ANDREA LORENA HURTADO HERNANDEZ contra el señor JOSE ALFREDO CHAUX GOMEZ conforme lo considerado en este auto.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00181-00 CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciera se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA FERNANDA BARBOSA CBALLERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.388.789 y tarjeta profesional No. 252.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc17e86e10ac0475cc4b0b6e9488f920b97495790628654291d7094e433593f8**

Documento generado en 18/04/2023 09:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>